

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 1976

NÚM. 64

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 16

## DECLARACION DE EPIZOOTIA DE BRUCELOSIS

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, conocida vulgarmente con el nombre de Aborto Contagioso en el ganado de la especie Ovina existente en el término municipal de Valverde de la Virgen, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la Delegación P. de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134. Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Andrés Alvarez, señalándose como zona infecta el rebaño del ganadero antes citado, como zona sospechosa todo el ganado ovino existente en Valverde de la Virgen y como zona de inmunización el Término Municipal.

Las medidas adoptadas son vacunación de los efectivos sospechosos.

León, 8 de marzo de 1976.

El Gobernador Civil,  
 Francisco Laina García

\*\*

CIRCULAR N.º 17

## CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, y de conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1976, de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952 quedan establecidas para el desarrollo de la campaña en las especies canina y felina en la provincia durante el presente año las siguientes NORMAS:

## 1. CENSOS A VACUNAR

- 1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino, com-

prendiendo una reseña abreviada de cada perro así como nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Jefatura Provincial de Sanidad y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

- 1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma, que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 1.º de mayo del presente año.
- 1.3. Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad a los que, por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.
- 1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento, en vista de lo cual la Jefatura Provincial de Producción Animal dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna para tales fines.

## 2. IDENTIFICACION

- 2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único, para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar, y contendrá las siglas O. P. de la provincia, número del nomenclátor provincial del término y número de orden que al perro le corresponda en el censo.
- 2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación o emaciación, síntomas nerviosos, raquitismo, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas.  
 Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario.
- 2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento Veterinario de los perros, en León capital, Ponferrada y Astorga se efectuará en Centros o Parques caninos Municipales que el Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el precepto 3.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria. En los núcleos urbanos, en aquellos lugares que previamente se señalen

len por los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares respectivos.

### 3. VETERINARIOS

- 3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares. Si los servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el Censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios serán atendidos por un equipo veterinario volante afecto al Centro, que acudirá a los domicilios, para efectuarla, percibiendo en estos casos además de los costes generales de vacunación los correspondientes de visita.
- 3.2. Los Veterinarios en ejercicio libre con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación Municipal, a los efectos de la vacunación Antirrábica en cuyo caso se conceptuará como pertenecientes a los equipos veterinarios volantes. En ellos se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practique, liquidando con el Veterinario Titular Jefe del equipo volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario Titular Jefe del equipo volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria canina y dotará al animal tratado de la medalla acreditativa de hallarse censado en el mismo.
- 3.3. El tratamiento Antirrábico, de los perros pertenecientes a la fuerzas armadas o al personal de ellos dependiente podrá realizarse por los Servicios Veterinarios militares, quienes interesarán directamente el suministro de la vacuna de los Laboratorios productores.

### 4. ENTREGA DE VACUNA Y OTRO MATERIAL

- 4.1. Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares solicitarán las dosis que necesiten de la Jefatura Provincial de Producción Animal, con la antelación debida mediante documento oficial de petición por duplicado, a la vista del censo canino y en su caso felino, especificando la especie de que se trate y las dosis que vayan a utilizar en el plazo de ocho días en su partido. La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega, mientras tanto quedará conservada en frigorífico a temperatura de 4 a 6° C.  
Voluntariamente se podrá proceder a la vacunación antirrábica preventiva, de gatos de más de seis meses de edad, empleando únicamente vacuna especial para estos animales y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.  
Por los laboratorios suministradores no se admitirán devoluciones por encima del 2%, circunstancia que deberá tenerse en cuenta para los cálculos de los pedidos.
- 4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada a los Veterinarios Titulares y militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

### 5. VACUNACION

- 5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna avianizada, que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del

Ministerio de Agricultura, únicamente por vía intramuscular.

- 5.2. A la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, no se autoriza el empleo de neurovacunas en la Campaña Oficial.
- 5.3. Los dueños de los perros objeto de la vacunación vendrán obligados a presentarlos en el lugar y hora señalados por la alcaldía de conformidad con el Veterinario Titular.
- 5.4. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación por el dueño o persona útil físicamente y provistos de bozal en evitación de accidentes.
- 5.5. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares personal auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de perros.

### 6 BASES ECONOMICAS

- 6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación de perros será de SIETE PESETAS. Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las instituciones públicas.
- 6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Con independencia de la anterior liquidación cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza (voluntaria) de cinco pesetas de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la organización Colegial por el Veterinario que la aplique. Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de León.

### 7 INVESTIGACIONES PARASITOLÓGICAS Y MEDIDAS HIGIENICAS EN MATADEROS

- 7.1. La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y Laboratorio Regional de Sanidad Animal realizarán investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuestas a la Superioridad de realización de Campañas de Lucha contra la zoonosis de referencia a niveles comarcal y provincial.
- 7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Jefatura Provincial de Producción Animal.
- 7.3. Por otra parte, los servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los Mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

### 8 MEDIDAS DE POLICIA SANITARIA

- 8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones adecuadas que precise de acuerdo con el censo canino.
- 8.2. Las Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra animales y las autoridades que or-

ganicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobren o sus cabezas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal.

- 8.3. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará por electrocución en cámaras de gas, y de no existir éstas mediante inyección de éter anestésico y preferentemente por inyección de pentobarbital sódico a la dosis de 0,5 cc. por kilogramo de peso vivo de la solución acuosa al 50 %.
- 8.4. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlas.
- 8.5. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.
- 8.6. Si no existiese sospecha de rabia en la provincia, no será preceptiva la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, será obligatorio el envío del 5 % de las cabezas de los perros vagabundos capturados, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señala. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizarán en los Institutos Provinciales de Sanidad. De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros indicados anteriormente.

Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobren o sus cabezas para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad. Los resultados de las muestras remitidas se transmitirán a los Jefes Provinciales de Producción Animal que los comunicarán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y a los Inspectores Regionales de Sanidad Pecuaria interesados.

## 9 NORMAS ADMINISTRATIVAS

- 9.1. Este Gobierno Civil, en el más breve plazo posible facilitará a la Jefatura Provincial de Producción Animal una copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.
- 9.2. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán además de los gastos generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de

Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias en los cinco primeros días del mes de junio de 1976, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido, durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La circulación de los perros entre diferentes términos, quedará prohibida, si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados y que van provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

- 9.3. La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

## 10. PENALIDAD.

Por este Gobierno Civil y por los Jefes Provinciales de Sanidad y Delegado Provincial de Agricultura, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento. León, 9 de marzo de 1976.

El Gobernador Civil,  
Francisco Laina García

\*\*\*

## CIRCULAR N.º 18

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

La Dirección General de Administración Local —Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales—, por escrito de fecha 9 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“El Decreto 3642/1975, de 26 de diciembre, entre otras disposiciones estableció que a partir de 10 de enero de 1976 entraría en vigor lo establecido en la base 26 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto del Régimen Local en lo relativo a las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos. Y hallándose pendiente de ser desarrollada en su totalidad la base de referencia en el correspondiente texto articulado, se han suscitado algunas dudas sobre la aplicabilidad de determinadas exenciones previstas expresamente en la repetida base, por lo que conviene cursar las aclaraciones oportunas.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado comunicar a los Ayuntamientos afectados que la recta interpretación de las tarifas contenidas en la base 26 de la Ley 41/1975 debe extenderse en el sentido de que las mismas comprenden también las exenciones expresas que figuran a continuación de ella en el párrafo 6 de la base en cuestión, las cuales son aplicables con los mismos efectos que las indicadas tarifas y que se refieren a los tractores y maquinaria agrícolas, los vehículos militares destinados al transporte de tropas y de material, los vehículos utilizados por las fuerzas de Policía y Orden público y los autobuses urbanos adscritos a transporte público en régimen de concesión municipal.

Todo ello sin perjuicio de las demás exenciones y bonificaciones del impuesto que por razón de interés

público o social reconozca en su día, exclusivamente para el futuro, el texto articulado de la Ley, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 de la base tantas veces citada."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y de las Corporaciones Locales en esta provincia.

León, 13 de marzo de 1976.

El Gobernador Civil,  
Francisco Laina

\*\*\*

CIRCULAR N.º 19

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS  
PROVINCIALES

Por Decreto 275/1976, de 20 de febrero, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 24 y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del 28 de dicho mes, se convocan elecciones provinciales parciales, que por lo que se refiere a esta provincia, afectan a las tres vacantes que existen en la Diputación Provincial y que corresponden a las de representación municipal de los antiguos partidos judiciales de RIAÑO, SAHAGUN DE CAMPOS y VALENCIA DE DON JUAN. Las normas a que han de ajustarse dichas elecciones, en conformidad a la legislación en vigor, son las siguientes:

1.º—A efectos electorales, los Ayuntamientos incluidos en las demarcaciones de los citados partidos, deberán celebrar sesión extraordinaria el domingo día 21 de marzo a las diez de la mañana, para designar el Compromisario que haya de intervenir en la elección.

Dentro de los dos días siguientes dichos Ayuntamientos han de expedir los siguientes documentos:

a) Credenciales justificativas del nombramiento de los Compromisarios designados para intervenir en la elección.

b) Notificación de la designación de dichos Compromisarios a este Gobierno Civil.

c) Certificación triplicada y comprensiva de los miembros que de hecho constituyan la Corporación Municipal en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de sus cargos, nombres y apellidos, fecha de nacimiento y toma de posesión.

2.º—Deberán asimismo, los Ayuntamientos afectados, enviar lo más pronto posible a este Gobierno Civil, ya que inexcusablemente han de encontrarse en el mismo el día 24 del referido mes, la notificación de Compromisario elegido y la certificación por triplicado comprensiva de los miembros de la Corporación, documentos a que se hace referencia en el número anterior, apartados b) y c).

3.º—A las diez de la mañana del domingo día 28 de marzo se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial, sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos afectados, provistos del Documento Nacional de Identidad y de la Credencial que les acredite como tales. A la misma hora se constituirá en el Salón de Actos de la Diputación la Junta Provincial del Censo, en funciones de Mesa Electoral y, previa admisión de los Compromisarios y designación de los escrutadores, se verificará la elección, conforme al procedimiento de los artículos 155 y 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo quinto del Decreto de convocatoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos interesados.

León, 13 de marzo de 1976.

El Gobernador Civil,  
Francisco Laina García

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Presidente de la Junta Vecinal de La Losilla, Ayuntamiento de Vegademada, para efectuar en el camino vecinal de «Palazuelo a La Losilla y San Adrián», Kms. 3 y 2, Hms. 1 y 2, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruces subterráneos del camino en tres lugares distintos de 6,00 m. cada uno y 300 m. más de zanja por la zona colindante de la margen izquierda, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua y saneamiento del pueblo de La Losilla.

León, 4 de marzo de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

1236 Núm. 555.—286,00 ptas.

Delegación de Hacienda

LEON

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

En cumplimiento de Acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 1.º de marzo de 1976, se pone en conocimiento del público en general que por la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Hacienda de León, se ha iniciado expediente de investigación sobre la propiedad de una parcela de 104 m.<sup>2</sup>, sita en León, calle Peña Ubiña, número 9, referencia catastral n.º 15-08-002, que linda: derecha, Ayuntamiento de León; izquierda, Américo Rueda García; fondo, Andrés González Rodríguez.

Las personas o Entidades a quienes dicha investigación pueda afectar, podrán alegar por escrito, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que se cumpla el de exposición de este anuncio en el Ayuntamiento de León por término de quince días, cuanto estimen conveniente a su derecho en relación con la parcela descrita, debiendo acompañar cuantos justificantes sirvan de fundamento a las alegaciones que a tal efecto formulen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación

de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964.

León, 8 de marzo de 1976.—El Jefe de la Secc. del Patrimonio, (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 1346

\*\*\*

En cumplimiento del Acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 25 de febrero de 1976, se pone en conocimiento del público en general que por la Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Hacienda de León, se ha iniciado expediente de investigación sobre la propiedad de una parcela de 103 m.<sup>2</sup>, sita en León, calle Peña Ubiña, n.º 11, referencia catastral n.º 15-08-001, que linda: derecha, Calle Peña Prieta; izquierda, Ayuntamiento de León; fondo, Pedro Celis Arias.

Las personas o Entidades a quienes dicha investigación pueda afectar, podrán alegar por escrito, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que se cumpla el de exposición de este anuncio en el Ayuntamiento de León por término de quince días, cuanto estimen conveniente a su derecho en relación con la parcela descrita, debiendo acompañar cuantos justificantes sirvan de fundamento a las alegaciones que a tal efecto formulen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964.

León, 8 de marzo de 1976.—El Jefe de la Secc. del Patrimonio, (ilegible).—  
V.º B.º: El Delegado de Hacienda,  
Luis Rodríguez. 1346

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 20.935/26.369.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea a 13,2 KV., de 252 m. de longitud y centro de transformación de 400 KVA.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 5 de marzo de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

1370 Núm. 549.—671,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE LEON

SUBASTA DE MADERAS

Relación de los Montes de Utilidad Pública, cuyas maderas se sacan a subasta para ser aprovechados en el año 1976.

Las condiciones de la subasta, modelo de proposición y demás circunstancias figuran expuestas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de diciembre de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Número del monte	Ayuntamientos	Pertenenencia	Número de árboles	Volumen M. C.	Especie	TASACIONES		Depósito provisional — Pesetas	ACTO DE LA SUBASTA			Observaciones	
						Precio base — Pesetas	Precio índice — Pesetas		Mes	Día	hora		Local del acto
443	Burón	Polvoredó	709	209	Haya	147.944	184.930	4.438	Abril	22	11	Casa Concejo	Tercera subasta
445	Burón	Burón	922	360	»	434.570	543.213	13.037	»	23	11	Ayuntamiento	Tercera subasta
495	Posada de Valdeón	Concejo de Valdeón	870	380	»	269.500	336.875	8.085	»	23	11	Ayuntamiento	Primera subasta
741	Valdelugueros	Llamazares	222	64	»	32.500	40.625	975	»	22	11	Casa Concejo	Tercera subasta
750	Valdelugueros	Tolibia de Arriba	770	358	»	218.650	273.312	6.559	»	23	11	Casa Concejo	Tercera subasta

León, 9 de marzo de 1976.—El Jefe Provincial, José Derqui.

1380

Núm. 551.—1.892,00 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, acordó aprobar los siguientes proyectos de presupuestos:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, por importe de pesetas 391.503.740,00.

Presupuesto especial de Urbanismo para el ejercicio de 1976, por importe de 65.091.249,00 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 704 del mismo Texto legal, se exponen al público los mencionados expedientes, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 12 de marzo de 1976.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 1403

\*\*\*

Se pone en conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en ello, cumpliendo lo establecido en el artículo 15-2 del Reglamento de Edificación Forzosa, que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 de marzo del presente año, resolviendo expediente incoado al efecto, acordó desestimar la petición formulada por D.<sup>a</sup> Adelaida Martínez Rodríguez, de inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de este Ayuntamiento, la finca de su propiedad número 5 de la calle de Astorga, por no ser aplicable a la misma la calificación de inadecuada, al no estar comprendida en ninguno de los supuestos del artículo 5 del Reglamento de Edificación Forzosa.

El presente anuncio permanecerá en el tablón de edictos municipal, durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 15-2 del Reglamento de Edificación Forzosa.

León, 10 de marzo de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1378 Núm. 548.—330,00 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D. JESUS LOPEZ BOBILLO, que solicita trasladar a la calle Conde Torreno, núm. 18, el taller de restauración de muebles que tenía en el núm. 7 de la calle Pío XII.

D. ANGEL MARTINEZ ALONSO, que solicita la apertura de un taller mecánico en la calle Obispo Almarcha, núm. 47.

D.<sup>a</sup> LAUDELINA ORDOÑEZ BAYON, que solicita la apertura de una casquería en la calle Peña Ercina, número 1.

D.<sup>a</sup> EMILIA MEDIAVILLA GUTIERREZ, que solicita la apertura de un local para huevería y pollería en la calle Peña Ercina, núm. 8.

León, 9 de marzo de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1369 Núm. 547.—319,00 ptas.

### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

COTO DE LA MATA Y MONTE DE VILLALQUITE LE-10.051

Con el fin de reducir el número de animales predadores perjudicantes a la riqueza cinegética existente y previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por el titular del Coto se colocarán cebos envenenados dentro del mismo, consistentes en huevos embrionados y abortados de gallina, los cuales irán inscritos en su cáscara una calavera, como señal de veneno.

Personal de ICONA con la colaboración de la Guardia Civil, colocarán dichos venenos o huevos cinco días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y finalizará treinta días naturales después de estos cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mansilla de las Mulas, 9 de marzo de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1366 Núm. 553.—286,00 ptas.

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador Diplomado por la Escuela Nacional del Instituto de Estudios de Administración Local (Ministerio de la Gobernación) y con carnet Profesional Sindical Nacional núm. 120, y de este Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).

Hago saber: Que en diligencia que, se está tramitando por esta Recaudación Municipal a mi cargo, en expediente administrativo contra el deudor D. Andrés Garrido García y D. Andrés Garrido García y dos más, vecino de la capital de León, calle Alcázar de Toledo, núm. 14, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este término municipal (no habiéndose llevado el de bienes muebles, por tener su domicilio fuera del término referido, ya que, los que se encuentran en la finca —según el casero— son de éste último.

Declaro embargado, con fecha 27 de febrero de 1976, el inmueble perteneciente a los deudores, según certificación oficial de la Hacienda Municipal de San Andrés del Rabanedo, que me ha sido remitida, y que dice como sigue:

Deudor: D. Andrés Garrido Carcla y dos más

Que en el padrón de la Riqueza Urbana de la Delegación de Hacienda de León, figura con la referencia Fiscal 0050-178, folio 58 del año 1975, una finca con líquido imponible de 3.724 pesetas, sita en la población de Villalbalter, dicha finca linda: por el frente, con carretera León a Caboalles; derecha entrando y fondo, con tierras, y e izquierda, con canal, con una superficie total de 325 metros, hallándose en la misma construida una vivienda, con cochinería y cochera.

Cuya valoración con arreglo al líquido o base imponible es de 14.896,00 pesetas de su capitalización, que a juicio del Recaudador no se ajusta a la realidad del momento.

Con arreglo al artículo 131, apartado 6 del Reglamento General de Recaudación, por imperio del artículo 742 de la Ley R. Régimen Local, con que obra las Haciendas Municipales, por no llegar a cubrir el principal, recargos y costas se hace por pesetas —en un principio— de 90.771,70 del débito contraído, por los conceptos de Contribuciones Especiales (1973/1974 de construcción de colector, alumbrado y arbitrios municipales de urbana y rústica) de 1975 estas últimas.

Desde la imposición de las mismas, según consta en el expediente han sido notificados infinidad de veces, hasta incluso, la del embargo de bienes inmuebles, última hasta el momento, tanto el deudor directo como así mismo el encargado o casero que habita en la finca, el deudor, con arreglo a la Ley de Procedimientos Administrativos, y para el segundo, en la propia finca, individualmente, a su presencia —que firma— D. Ramón Gómez.

Los derechos del deudor y dos más, suponemos, según la certificación, hasta elevarla al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de León, en su caso, son de suyos propios, pudiendo ser indivisa, proindivisa, nuda propiedad, etc., etc.

Por ende, y como figura el deudor en cabeza, y dos más, sin determinar en las listas cobratorias los nombres y apellidos de dos más; se les notifica por la presente (plazo 15 días), para que se personen en el expediente para hacer efectivas las deudas reseñadas, y levantar el embargo reseñado.

Y en cumplimiento —entré otros— a lo dispuesto en el art. 120, núm. 3, de referido Reglamento, notifíquese esta diligencia de embargo que ha sido notificada al deudor que la encabeza, y al encargado o casero y por si no a los cónyuges, terceros poseedores, acreedo-

res hipotecarios, etc., etc.; con la advertencia a todos que, pueden designar peritos que intervengan en la tasación (plazo 15 días), para que efectúen la valoración pericial, que una vez efectuada, presentarán en la Recaudación, fehacientemente, para de estar conforme con ella, el Recaudador, aceptarla, o caso contrario, proceder por esta Agencia Ejecutiva, a designar perito en la materia, para que, oficialmente, certifique el valor actual de los bienes.

Expídase según previene el art. 121 de dicho texto legal —en su día— el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, del expediente al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento para la autorización de la subasta conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Así mismo, se les requiere para que hagan entrega en estas oficinas de los títulos de propiedad, en plazo de quince días (pues se suponen forasteros) supletoria, de estar inscrita, y si los deudores no la presentan o no la tienen, la haremos a su costa.

Así mismo, se previene, que si —por cualquier casualidad— se presentara tercera, y una vez agotada la vía administrativa, acompañando el documento en que se funde aquélla, para elevarla al Ministerio de la Gobernación a quien corresponde la resolución, y posteriormente —si procediera— ante la Vía Civil (artículos 230 y 231 del Reglamento).

La misma se presentará en la Jefatura Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de León, o bien en el Gobierno Civil de esta provincia.

Por último el inmueble embargado se inscribirá en el Registro de la Propiedad a favor de la Hacienda Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en el mismo.

San Andrés del Rabanedo, 10 de marzo de 1976.—José Luis Nieto Alba.  
1375

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Villalobar

Aprobado el expediente de suplemento de crédito con transferencia, dentro del presupuesto extraordinario de 1974, destinado a obras de construcción de aceras y alumbrado público, en sesión del día 3 de los corrientes, el mismo queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villalobar, 4 de marzo de 1976.—El Presidente, Olegario Prieto. 1336

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

### PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio 1976. Plazo 15 días.

Santa María del Río	1165
Palanquinos	1220
San Pedro de las Dueñas	1365

### ORDENANZAS

Antoñán del Valle, Ordenanzas aprobadas que regulan el aprovechamiento de los pastos comunales para el ganado lanar y cabrío.—15 días.  
1235

### PADRONES

Paradilla de la Sobarriba (Valdefresno), Padrón de vecinos sujetos a la prestación personal y de transportes, según la Ordenanza en vigor.—15 días hábiles.  
1408

### CUENTAS

Azadinos, Cuentas del ejercicio 1975.—15 días y 8 más hábiles.  
1426

Villamoratiel de las Matas, Cuentas generales del estado de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio del año 1975.—15 días y 8 más.  
1444

Ardón, Cuentas del ejercicio de 1975.—15 días.  
1450

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Juez de Paz de

Priero  
Peranzanes

Fiscal de Paz sustituto de  
Cabrillanes de Babia

Juez de Paz sustituto de

Izagre  
Valdemora  
Pajares de los Oteros  
Encineto

Valladolid, 6 de marzo de 1976.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro. 1305

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 234-74, promovidos por el «Banco de Vizcaya, S. A.», representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra D. Honorino Sánchez Blanco y su esposa D.ª Libertad Pardiás Blanco, ambos mayores de edad y vecinos de León, sobre reclamación de 100.000 pesetas de principal y la suma de 50.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas del procedimiento, en los cuales he acordado por providencia de de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en el precio en que pericialmente fueron valorados los bienes que a continuación se citan:

«Unico.—Un camión, marca «Pegaso», de 200 H.P., matrícula LE-31.983, en estado de uso y valorado en seiscientos mil pesetas».

Para el acto de remate se han señalado las once y media horas del día seis de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1316 Núm. 531.—495,00 ptas.

### Juzgado Municipal número uno de León

Don Fernando Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de León.

Por el presente hace saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 284 de 1975 a instancia de D.ª Resurrección Ruiz Sancho, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. Rufino Trobajo Nistal, en reclamación de 35.751 pesetas, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes del demanda-

do, que se describirán, y para su remate se señala el día treinta de marzo actual a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Roa de la Vega, número 14, principal.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una máquina Universal, color verde, marca Claramunt, tipo Univex 56/1.055, con motores eléctricos números 537359 554131, C. V. 32/4-04-5, R. P. M. 1.430/2860 y 1.380/2780 para voltaje 220 A.M.P. 9/12-13/17, valorada en pesetas 70.000.

Una sierra de cinta, de la casa La Maquinaria Moderna-Rodríguez y Bernaola (Bilbao), valorada en pesetas 20.000.

Una tupy, marca Defries, Sociedad Anónima Española de Maquinaria y Herramientas, Barcelona-Madrid, valorada en pesetas 2.000.

Se hace saber que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en el Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Fernando Berrueta Carraffa. —Mariano Velasco de la Fuente.

1341 Núm. 542.—517,00 ptas.

#### Cédula de citación

De orden de S. S. y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 66/76, sobre daños en accidente de circulación, siendo encartados entre otros Roberto Ibáñez Rodríguez, de 24 años de edad, soltero, minero, hijo de Santiago y de Maximina, natural de Uña y con residencia última en Arbas del Puerto, Rodiezmo (León) y Madrid, Lagasca, 128, hoy en ignorado paradero, por la presente se cita a dicho encartado de comparecencia ante este Juzgado Comarcal, sito en Paseo Blanco Ceta, 19-bajo; para el día doce de abril próximo y hora de las doce quince, a fin de asistir a la celebración del aludido procedimiento, con apercibimiento que deberá hacerlo con las pruebas de que intente valerse e instruyéndole del contenido del art. 8.º del Decreto de 21-11-52.

Astorga, a 6 de marzo de 1976.—El Secretario, Jaime Barrero.—Rubricado. 1293

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes

de la Presa de la Vega de Cerecedo

Por el presente se convoca a Junta General a todos los usuarios de las aguas de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Cerecedo, para el domingo día 28 de marzo, a

las quince horas en primera, y a las dieciséis en segunda, para revisión de cuentas y su aprobación, si procede, correspondientes al ejercicio de 1975.

La reunión será en el lugar de costumbre.

Cerecedo, 1 de marzo de 1976.—El Presidente, P. O. (ilegible). 1178 Núm. 546.—165,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes

Presa Lunilla - Sotico

PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

A celebrar el próximo día 28 de marzo de 1976, en primera convocatoria a las cuatro de la tarde, y en segunda a las cuatro treinta, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Examen de cuentas del segundo semestre del 75.
- 3.º Subasta de las obras de puerto para la campaña 1976.
- 4.º Subasta del Guarda Jurado para el año en curso.
- 5.º Ruegos y preguntas de los usuarios.

Sotico, 8 de marzo de 1976.—El Presidente, Cipriano González. 1306 Núm. 557.—220,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes

de Santa Eulalia de

Otero de Curueño

Se convoca a Junta General ordinaria, en primera convocatoria, para las quince horas del día 28 del actual, y para la segunda en el mismo día a las diecisiete, a todos los partícipes de esta Comunidad, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Presupuesto de gastos e ingresos.
- 3.º Trabajos a realizar y forma de ejecutarlos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Otero de Curueño, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente.

1308 Núm. 556.—209,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes

DE PRESA GRANDE Y CHARCO

Barrillos de Curueño (León)

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad a todos los regantes y usuarios de las aguas de la misma para el día 28 del actual a las once treinta horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, y tratar los asuntos siguientes:

- 1.º—Memoria semestral y estado cuentas.
- 2.º—Obras a realizar.

3.º—Forma de llevar a cabo las hacenderas.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Barrillos de Curueño, 8 de marzo de 1975.—El Presidente, Amable Castro. 1360 Núm. 539.—220,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes

DE LA PRESA NUEVA

Santa Colomba de Curueño (León)

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad a todos los regantes y usuarios de las aguas de la misma para el día veintiocho del actual a las tres de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro en segunda, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º—Trabajos o hacenderas a realizar.
- 2.º—Estado cuentas.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santa Colomba de Curueño, 8 de marzo de 1976.—El Presidente, Agustín Panera.

1361 Núm. 540.—209,00 ptas.

#### Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Canal de Carrizo-Carrizo de la Ribera

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Aguas (R. O. 9 abril 1872; en relación con el apartado 2.º del artículo 16 del Reglamento de Sindicatos de Riegos 25 junio 1884); por imperio del artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14-11-1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19-12-1969, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y Sres. contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales" con carnet profesional número 120 y, no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Carrizo de la Ribera.—El Presidente del Sindicato (ilegible). 1253

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1976